



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
ASUNTO.- SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL
QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 15 de Agosto de 2005

**PAREDON STON S, S.A. DE C.V.
MORELOS PTE. No: 125 INTERIOR 7
TORREON, COAHUILA**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y SEPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b) y d) y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 31 de Diciembre de 1996, reformado y adicionado por decreto publicado en el mismo órgano oficial de fecha 29 de Julio de 2002, del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, así como en los Artículos 33 fracción IV, 42 fracciones II y III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el decreto número 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 19 de Octubre de 1990 y Artículo 25 fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el día 14 de Diciembre de 1993; así como en los Artículos 2, fracción IX, 13, 18, fracciones III, V, VI, IX, XIV, XXV y XXXI y 44, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Julio del 2002, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el mismo Organismo Oficial de fecha 14 de Diciembre de 2004; así como en los artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III y último párrafo, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: como sujeto directo Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2003, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0502025/04 contenida en el oficio número 052/2004 de fecha 1 de Junio del 2004; notificada legalmente, previo citatorio, el 2 de Junio del 2004 al C. ADRIAN ZAPATA RODRIGUEZ en su carácter de tercero y quien manifestó ser contador del contribuyente visitado, quien se identificó con Cédula profesional número 1382967 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, expedida el 28 de Marzo de 1990, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 2 de Junio de 2004, levantada a folios números de 001 al 005.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria levantada a folios del 001 al 019, de fecha 31 de Mayo del 2005, notificada legalmente, previo citatorio, al C. ADRIAN ZAPATA RODRÍGUEZ en su carácter de tercero quien manifestó al visitador ser contador del contribuyente visitado, donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, de cuyo estudio se concluye:



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 2-

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado, PAREDON STON S, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la Última Acta Parcial de fecha 22 de Abril de 2005 notificada al C. ADRIAN ZAPATA RODRIGUEZ en su carácter de Tercero quien manifestó ser Contador del contribuyente visitado, quien se identificó con Credencial para votar con número de folio 0000003217564 expedida por el Instituto federal Electoral, Registro Federal de Electores, levantada a folios del 001 al 015 dentro del plazo señalado en el Artículo 46, Fracción IV, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de visita, de fecha 31 de Mayo del 2005, levantada a folios del 001 al 019, mismos que se señalan a continuación:

REGIMEN FISCAL, GIRO O ACTIVIDAD Y DECLARACIONES PRESENTADAS.

De acuerdo al aviso de inscripción exhibido al visitador el día 22 de Octubre del 2004, así como a la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente visitado PAREDON STON S, S.A. DE C.V. inicio operaciones con fecha 01 de Noviembre del 2000, con la actividad de extracción, comercialización, exportación e importación, industrialización de granitos, canteras, mármol y C/V. arrendamiento y subarrendamiento de muebles e inmuebles y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	2000/11/01	
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	2000/11/01	
166	RETENEDOR POR ARRENDAMIENTO	2000/11/01	
167	RETENEDOR POR HONORARIOS	2000/11/01	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2000/11/01	
875	OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES	2000/11/01	
878	RETENEDOR DE I.V.A.	2000/11/01	

DECLARACION ANUAL PRESENTADA: El contribuyente visitado presentó Declaración anual del ejercicio 2003, personas morales, normal, presentada mediante medios electrónicos el día 5 de Abril del 2004, folio de recepción 521329, con los siguientes datos principales:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	8,823,022.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	6,930,393.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1,892,629.00
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN	1,892,629.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	-
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	484,322.00



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
HOJA 3-

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.

DIFERENCIA A FAVOR	484,322.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	484,322.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MES	IMPUESTO CAUSADO	IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4º. DE LA LIVA	CANTIDAD A	CANTIDAD
			CARGO	PAGADA
ENERO	150,004.00	32,381.00	117,623.00	117,623.00
FEBRERO	101,354.00	25,554.00	75,800.00	75,800.00
MARZO	128,884.00	76,013.00	52,871.00	52,871.00
ABRIL	84,114.00	28,532.00	55,582.00	55,582.00
MAYO	146,589.00	78,312.00	68,277.00	68,277.00
JUNIO	192,434.00	47,138.00	145,296.00	145,296.00
JULIO	106,970.00	66,883.00	40,087.00	40,087.00
AGOSTO	75,372.00	28,389.00	46,983.00	46,983.00
SEPTIEMBRE	107,749.00	29,996.00	77,753.00	77,753.00
OCTUBRE	107,335.00	77,687.00	29,648.00	29,668.00
NOVIEMBRE	75,000.00	24,322.00	50,678.00	50,678.00
DICIEMBRE	75,036.00	73,132.00	1,904.00	1,904.00
TOTAL	1,350,841.00	588,339.00	762,502.00	762,522.00

RECIBOS BANCARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES PRESENTADOS.

El contribuyente visitado presenta los siguientes recibos de pagos de contribuciones por el ejercicio fiscal del 2003:

MES:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIO- NES IMPUESTO SOBRE LA RENTA	RETENCIO- -NES IMPUESTO AL VALOR AGREGA- DO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	ACTUA- LIZACION	RECAR- GOS	TOTAL	FECHA DE PRESENTA- CION
ENERO	117,623.00	12,500.00	12,500.00			3,067.00	145,690.00	19-Feb-03
FEBRERO	75,800.00	9,633.00	9,633.00				95,066.00	17-Mar-03
MARZO	52,871.00	9,979.00	9,979.00				72,829.00	21/04/2003
ABRIL	55,582.00	9,900.00	9,900.00				75,382.00	19-May-03
MAYO	68,277.00	35,200.00	35,200.00				138,677.00	17/06/2003



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



**DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON**

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
HOJA - 4 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.

JUNIO	145,296.00	16,400.00	16,400.00	141,986.00			320,082.00	17/07/2003
JULIO	40,087.00	41,489.00	41,489.00	192,130.00			315,195.00	18/08/2003
AGOSTO	46,983.00	14,900.00	14,900.00	135,376.00			212,159.00	17/09/2003
SEPTIEMBRE	640.00	14,900.00	14,900.00	528.00			30,968.00	17/10/2003
	77,113.00				2,213.00	6,283.00	85,609.00	31/03/2004
OCTUBRE	668.00	14,927.00	14,930.00	822.00			31,347.00	17/11/2003
	29,000.00				725.00	1,902.00	31,627.00	31/03/2004
NOVIEMBRE	3,890.00	29,727.00	29,727.00	2,708.00			66,052.00	17/12/2003
	46,788.00				772.00	2,321.00	49,881.00	31/03/2004
DICIEMBRE	1,904.00	29,547.00	29,547.00	10,772.00			71,770.00	19/01/2004
TOTAL	762,522.00	239,102.00	239,105.00	484,322.00	3,710.00	13,573.00	1,738,624.00	

Todos los recibos bancarios anteriormente citados fueron pagados mediante la Institución bancaria BANCOMER, S.A.

Cabe hacer mención que la obtención de la información es este apartado régimen fiscal, giro o actividad y declaraciones presentadas, se obtuvo de la información contenida en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que le es permitida utilizar a ésta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece: " El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".

Los hechos conocidos y utilizados por ésta Autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación como lo es la utilización de la información de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 5-

EJERCICIO REVISADO : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

COMO SUJETO DIRECTO:

I). IMPUESTO SOBRE LA RENTA :

DE LAS PERSONAS MORALES.

a) INGRESOS ACUMULABLES.

De acuerdo a la información exhibida al visitador por el compareciente, la cual consiste en libros principales, facturas de ingresos así como las declaraciones presentadas en el ejercicio revisado, se observo que el contribuyente obtuvo en el ejercicio fiscal ingresos acumulables en cantidad de \$ 8,823,021.78 los cuales coinciden con el importe de ingresos acumulables declarados por el contribuyente visitado como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	IMPORTE DECLARADO
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	8,471,563.78	8,471,564.00
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	351,458.00	351,458.00
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 8,823,021.78	\$ 8,823,022.00

A continuación se presenta el análisis circunstanciado de los ingresos propios de la actividad en cantidad de \$ 8,471,563.78

	FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	EXPEDIDA A:
1	02-Dic-03	528	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
2	02-Dic-03	527	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
3	04-Nov-03	526	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
4	03-Oct-03	525	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
5	03-Oct-03	524	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
6	02-Oct-03	523	MEXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
7	10-Sep-03	522	MEXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
8	03-Sep-03	521	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
9	03-Sep-03	520	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
10	04-Ago-03	519	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
11	04-Ago-03	518	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
12	21-Jul-03	517	MEXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
13	03-Jul-03	516	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
14	26-Jun-03	515	MEXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
15	18-Jun-03	514	MEXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
16	18-Jun-03	513	MEXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
17	02-Jun-03	512	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 6-

Continúa información del cuadro anterior.

18	02-Jun-03	511	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
19	05-May-03	510	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
20	05-May-03	509	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
21	26-Abr-03	508	MÉXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
22	02-Abr-03	507	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
23	02-Abr-03	506	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
24	06-Mar-03	505	MÉXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
25	03-Mar-03	504	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
26	03-Mar-03	503	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
27	01-Feb-03	502	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
28	01-Feb-03	501	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
29		159-500	CANCELADAS POR VIGENCIA
30	01-Feb-03	158	CANCELADA
31	01-Feb-03	157	CANCELADA
32	15-Ene-03	156	MÉXICO TILE AND CLAY, S.A. DE C.V.
33	03-Ene-03	155	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
34	03-Ene-03	154	CANTERAS EL DELFÍN, S.A. DE C.V.
35		153	CANCELADA
36		152	CANCELADA
36		151	CANCELADA
38		150	CANCELADA
			TOTAL DE INGRESOS FACTURADOS

Continúa cuadro anterior:

	CONCEPTO DE LA FACTURA:	IMPORTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003 POR 1.43 TONELADAS A RAZON DE:	\$ 238.35	\$ 35.75	\$ 274.10
2	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
3	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
4	COMPLMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 POR 15.42 TONELADAS A RAZON DE:	2,570.21	385.53	2,955.74
5	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
6	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE JULIO DEL 2003 AL 19 DE AGOSTO DEL 2003	213,132.00	31,969.80	245,101.80

...7



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 7-

Continua cuadro anterior:

7	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE JUNIO DEL 2003 AL 19 DE JULIO DEL 2003	213,132.00	31,969.80	245,101.80
8	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2003 POR 31.16 TONELADAS A RAZON DE:	5,193.75	779.06	5,972.81
9	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
10	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2003 POR 14.88 TONELADAS A RAZON DE:	2,480.20	372.03	2,852.23
11	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
12	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE MAYO DEL 2003 AL 19 DE JUNIO DEL 2003.	213,132.00	31,969.80	245,101.80
13	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
14	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE ABRIL DEL 2003 AL 19 DE MAYO DEL 2003.	201,068.00	30,160.20	231,228.20
15	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE MARZO DEL 2003 AL 19 DE ABRIL DEL 2003.	201,068.00	30,160.20	231,228.20
16	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE FEBRERO DEL 2003 AL 19 DE MARZO DEL 2003.	201,068.00	30,160.20	231,228.20
17	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
18	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2003 POR 286.10 TONELADAS A RAZON DE:	47,687.14	7,153.07	54,840.21
19	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
20	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2003 POR 1657.02 TONELADAS A RAZON DE:	276,192.10	41,428.82	317,620.92

...8



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101L10
-HOJA 8-

Continúa cuadro anterior:

21	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE ENERO DEL 2003 AL 19 DE FEBRERO DEL 2003.	201,068.00	30,160.20	231,228.20
22	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
23	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2003 POR 364.54 TONELADAS A RAZON DE:	60,761.52	9,114.23	69,875.75
24	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2002 AL 19 DE ENERO DEL 2003.	201,068.00	30,160.20	231,228.20
25	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
26	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2003 POR 948.86 TONELADAS A RAZON DE:	158,155.98	23,723.40	181,879.38
27	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
28	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2003 POR 23.28 TONELADAS A RAZON DE:	3,880.31	582.05	4,462.36
29			-	-
30			-	-
31			-	-
32	POR CONTRAPRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO DE EXPLOTACION Y EXTRACCION POR EL PERIODO DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2002 AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2002.	201,068.00	30,160.20	231,228.20
33	CONTRAPRESTACION PACTADA DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2003	500,000.00	75,000.00	575,000.00
34	COMPLEMENTO A CONTRAPRESTACION DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002 POR 411.5684 TONELADAS A RAZON DE:	68,600.22	10,290.03	78,890.25
35			-	-
36			-	-
36			-	-
38			-	-
		\$ 8,471,563.78	\$ 1,270,734.57	\$ 9,742,298.35

Por lo que se refiere al ajuste anual por inflación acumulable en cantidad de \$ 351,458.00, este se encuentra determinado en los papeles de trabajo del contribuyente visitado, y exhibidos al visitador en el transcurso de la

...9



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005

EXP: PSS001101LI0

-HOJA 9-

visita domiciliaria, papeles que fueron verificados y se encuentran en el expediente abierto a nombre del contribuyente visitado.

Lo anterior de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio que se liquida.

Artículo 1, primer párrafo.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 2, primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales . . .

Artículo 10, primer párrafo.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%

Penúltimo párrafo.- El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Disposiciones Transitorias 2002. Artículo segundo, fracción LXXXII.- Para efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal de 2002 se aplicará la tasa del 35%, durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicará la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará la tasa del 33%.

Artículo 17, primer párrafo.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Artículo 18, primer párrafo.- Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

Fracción I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.

Inciso a).- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Artículo 46, primer párrafo.- Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

Fracción I. - Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 10-

Segundo párrafo.- El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Fracción II.- Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Segundo párrafo.- Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

Fracción III.- El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Tercer párrafo.- Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

Artículo 47, primer párrafo.- Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.

Artículo 48, primer párrafo.- Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

Segundo párrafo.- También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

b) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a la contabilidad exhibida por el compareciente el día del inicio, consistente en pólizas de registro contable, documentación comprobatoria, así como a libro MAYORES Y AUXILIARES propiedad de PAREDON STON S, S.A. DE C.V., Contribuyente visitado, y a las declaraciones presentadas, se conoció que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente PAREDON STONS, S.A. DE C.V., declaró deducciones en cantidad de \$ 6,930,393.00, las cuales coinciden con las deducciones fiscales determinadas, como se indica a continuación:

CONCEPTO DE DEDUCCIONES	DEDUCCIONES DECLARADAS	DEDUCCIONES DETERMINADAS
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	643,418.00	643,418.00
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	6,286,975.00	6,286,975.00
TOTAL	\$ 6,930,393.00	\$ 6,930,393.00



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 11-

Las deducciones determinadas y declaradas por el contribuyente visitado PAREDON STON S, S.A. DE C.V. se encuentran registradas en los libros principales exhibidos al visitador.

Lo anterior de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio que se liquida.

Artículo 29.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Fracción I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

Fracción II.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

Fracción III.- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Fracción IV.- Las inversiones.

Fracción X.- El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

c) PERDIDA FISCAL DECLARADA CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES.

De la revisión practicada a la declaración anual presentada por el contribuyente visitado PAREDON STON S, S.A. DE C.V. correspondiente al ejercicio revisado 2003 se observa que el contribuyente determina una utilidad fiscal en cantidad de \$ 1,892,629.00, como resultado de restar a los ingresos acumulables en cantidad de \$ 8,823,022.00, deducciones en cantidad de \$ 6,930,393.00; a la utilidad fiscal determinada en cantidad de \$ 1,892,629.00 el contribuyente disminuye pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en la misma cantidad, quedando por diferencia a favor los pagos provisionales al Impuesto Sobre la Renta enterados en cantidad de \$ 484,322.00.

Ahora bien, según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de declaraciones presentadas, del contribuyente visitado PAREDON STON S, S. A. DE C. V., se conoció que en el ejercicio 2000 declaró pérdida fiscal en cantidad de \$ 16,546,938.00, en el Ejercicio 2001 declaró utilidad fiscal en cantidad de \$ 3,013,825.00 y en el ejercicio 2002 declaró utilidad fiscal de \$ 12,066,829.00; así mismo según expediente que obra en poder de esta Autoridad, según el orden de visita domiciliaría RIM0502057/03, contenida en el Oficio número 375/2003 de fecha 14 de Octubre del 2003, correspondiente al ejercicio fiscal 2000, esta Autoridad determinó mediante oficio de resolución liquidatoria, número VSFT-028/2004, de fecha 24 de Mayo del 2004, la improcedencia de la pérdida fiscal declarada por \$ 16,546,938.00 y determinándosele una Pérdida Fiscal en cantidad de \$ 601,863.00, misma que según los resultados fiscales de 2001 y 2002 debió haber sido amortizada en su totalidad en dichos ejercicios sin quedar remanente de la pérdida fiscal por aplicar en el ejercicio 2003.

Lo anterior de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio que se liquida.

Artículo 61, primer párrafo.- La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 12-

Segundo párrafo.- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Tercer párrafo.- Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Cuarto párrafo.- Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Quinto párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Sexto párrafo.- El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.
- B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declaración anual del ejercicio 2003 personas morales, normal, presentada mediante medios electrónicos el día 5 de Abril del 2004, folio de recepción 521329, con los siguientes datos principales del Impuesto al Valor Agregado:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MES	IMPUESTO CAUSADO	IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4º. DE LA LIVA	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
ENERO	150,004.00	32,381.00	117,623.00	117,623.00
FEBRERO	101,354.00	25,554.00	75,800.00	75,800.00
MARZO	128,884.00	76,013.00	52,871.00	52,871.00
ABRIL	84,114.00	28,532.00	55,582.00	55,582.00

...13



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 13-

Continúa información del cuadro anterior.

MAYO	146,589.00	78,312.00	68,277.00	68,277.00
JUNIO	192,434.00	47,138.00	145,296.00	145,296.00
JULIO	106,970.00	66,883.00	40,087.00	40,087.00
AGOSTO	75,372.00	28,389.00	46,983.00	46,983.00
SEPTIEMBRE	107,749.00	29,996.00	77,753.00	77,753.00
OCTUBRE	107,335.00	77,687.00	29,648.00	29,668.00
NOVIEMBRE	75,000.00	24,322.00	50,678.00	50,678.00
DICIEMBRE	75,036.00	73,132.00	1,904.00	1,904.00
TOTAL	1,350,841.00	588,339.00	762,502.00	762,522.00

III.- IMPUESTO AL ACTIVO.
EJERCICIO REVISADO : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

De conformidad con la Ley del Impuesto al Activo vigente en el Ejercicio que se liquida.

Artículo 6, tercer párrafo.- No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Así mismo el contribuyente visitado se encuentra en dicho supuesto para no pagar el Impuesto al Activo.

En consecuencia esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

II.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2003

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO 2003 ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL, 31 DE MARZO DE 2004, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

EJERCICIO 2003	
Ingresos Acumulables determinados	\$ 8,823,021.78
(menos) Deducciones Autorizadas determinadas	\$ 6,930,393.00
(igual a) Utilidad Fiscal. Artículo 10 tercer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida.	\$ 1,892,628.78



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 14-

Continúa información del cuadro anterior.

(menos) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	\$ 0.00
(igual a) Resultado Fiscal	\$ 1,892,628.78
(multiplicado por) Tasa de impuesto correspondiente según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida. Disposición transitoria para 2002, artículo segundo, fracción LXXXII.	34%
(igual a) Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$ 643,493.78
(menos) Pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio	\$ 484,322.00
(igual a) Impuesto Sobre la Renta omitido	\$ 159,171.78
(multiplicado por) Factor de actualización	1.0515
(igual a) Impuesto Sobre la Renta omitido actualizado	\$ 167,369.13
(menos) Impuesto Sobre la Renta omitido	\$ 159,171.78
(igual a) Parte actualizada del Impuesto Sobre la Renta omitido	\$ 8,197.35

Lo anterior de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio que se liquida.

Artículo 10, primer párrafo.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%

Disposiciones Transitorias 2002. Artículo segundo, fracción LXXXII.- Para efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal de 2002 se aplicará la tasa del 35%, durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicará la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará la tasa del 33%.

FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación.

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 2003, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2004, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	EJERCICIO 2003
Período de Aplicación	MARZO DE 2004 A AGOSTO DE 2005
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	113.8910
del mes de :	JULIO DE 2005
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	10 DE AGOSTO DE 2005



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 15-

Continúa información del cuadro anterior.

(dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo del período.	108.3050
del mes de:	FEBRERO DE 2004
Publicado en el diario oficial de la federación de fecha (igual a) Factor de actualización	10 DE MARZO DE 2004 1.0515

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente PAREDON, STON S, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones determinadas, con fundamento en el artículo 20, primer párrafo y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2004 y hasta el mes de Agosto de 2005, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. De la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año del 2004, y las tasas de recargos publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2004		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ABRIL	1.13%	24 DE MARZO DE 2004
MAYO	1.13%	17 DE MAYO DE 2004
JUNIO	1.13%	28 DE MAYO DE 2004
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2004
AGOSTO	1.13%	27 DE JULIO DE 2004
SEPTIEMBRE	1.13%	31 DE AGOSTO DE 2004
OCTUBRE	1.13%	19 DE NOVIEMBRE DE 2004
NOVIEMBRE	1.13%	22 DE NOVIEMBRE DE 2004
DICIEMBRE	1.13%	30 DE NOVIEMBRE DE 2004
TOTAL	10.17%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. De la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año del 2005, y las tasas de recargos publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 16-

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2005		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	1.13%	28 DE ENERO DE 2005
FEBRERO	1.13%	28 DE FEBRERO DE 2005
MARZO	1.13%	8 DE MARZO DE 2005
ABRIL	1.13%	4 DE ABRIL DE 2005
MAYO	1.13%	3 DE MAYO DE 2005
JUNIO	1.13%	31 DE MAYO DE 2005
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2005
AGOSTO	1.13%	25 DE JULIO DE 2005
TOTAL	9.04%	

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO DE 2003, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
EJERCICIO 2003	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES AÑO	MES AÑO		%	MONTO
ENERO A DICIEMBRE	ABRIL DE 2004	AGOSTO DE 2005	\$ 167,369.13	19.21%	\$ 32,151.61

MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que PAREDON STON S, S. A. DE C. V. omitió pagar contribuciones por el ejercicio de 2003 por adeudo propio correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$ 159,171.78, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 79,585.89, equivalente al 50% de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 73, Primer Párrafo.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a

causa de fuerza mayor o de caso fortuito. **Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:**

Fracción I.- La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

Fracción II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005
EXP: PSS001101LI0
-HOJA 17-

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

Segundo párrafo.- Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

RESUMEN DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL DETERMINADO
IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO	\$ 159,171.78	\$ 159,171.78
ACTUALIZACION DEL EJERCICIO	8,197.35	8,197.35
RECARGOS DEL EJERCICIO	32,151.61	32,151.61
MULTA DEL ARTICULO 76 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	79,585.89	79,585.89
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 279,106.63	\$ 279,106.63

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2005 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La contribución actualizada y los recargos sobre la misma así como las multa correspondiente, deberá ser enterada en la Recaudación de Rentas del Estado en Torreón, Coahuila, previa presentación de este Oficio ante la misma correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo cuando la multa no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 2004 hasta el mes de Agosto de 2005.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION EN TORREON

NUM.- VSFT-049/2005

EXP: PSS001101LI0

-HOJA 18-

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 79,585.89 en un 20% calculado sobre \$ 159,171.78, monto de las contribuciones omitidas de conformidad con lo previsto en el artículo 77, Fracción II, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Local jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de 45 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de ésta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 y 207 del citado Código Fiscal.

En caso de que el Crédito Fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas del Estado en Torreón, Coahuila, actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION.**

[Firma manuscrita]
C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado en Torreón, Coahuila.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Oficina de la Recaudación de Rentas del Estado en Torreón, Coahuila para los efectos de su notificación control y cobro
MAVQ/VML/MEHM